



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 315-2025-PCAM-SGPS-GDIS/MPP, de fecha 10 de abril de 2025, sobre **REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM POR CONTRATACIÓN DIRECTA POR RIESGO DE ENTREGA OPORTUNA DE CANASTAS MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES**, emitido por el Ing. Luis Antonio Encalada Chicchon, en su calidad de RESPONSABLE DEL PCAM; Informe Nº 309-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe Nº 537-2025-OGAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Nº 377-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe Nº 694-2025-OGAJ/MPP, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6º de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Que, asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43º, señala que: *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, mediante Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2024. Entró en vigencia el 22 de abril de 2025, en relación a las Contrataciones Sujetas a Procedimiento de Selección Competitivo, establece:

"(...) Artículo 55º. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025



- b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.
d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
f) Para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto conforme a las leyes sobre la materia.

g) Para la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones. Este supuesto implica a las entidades públicas que pertenezcan al nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia; y que, a su vez, cuenten con una certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), según corresponda.

h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.

i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.

j) Para la asesoría legal o técnica en la defensa de las entidades contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la entidad contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.

m) Las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente. Para efectuar dicha contratación, se requiere la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que entro en vigor desde el 22 de abril de 2025, en relación a las situaciones de desabastecimiento, prescribe:

"(...) Artículo 100°. Condiciones generales

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos:

(i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

Artículo 101°. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102°. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, conforme al documento del Visto, Informe Nº 315-2025-PCAM-SGPS-GDIS/MPP, de fecha 10 de abril de 2025, el Ing. Luis Antonio Encalada Chicchon, en su calidad de RESPONSABLE DEL PCAM, literalmente informó al Subgerente de Programas Sociales, lo relacionado al REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM POR CONTRATACIÓN DIRECTA POR RIESGO DE ENTREGA OPORTUNA DE CANASTAS MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, detalla:

“(…) I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante acta de reunión del comité de gestión-PCAM”, de fecha 18 de diciembre del 2024, en las instalaciones de la gerencia de desarrollo social se acordó la nueva conformación de la canasta alimentaria para el año fiscal 2025 para la modalidad PCA, del programa de complementación alimentaria municipal-PCAM.

2. Así mismo, con documento de la referencia de fecha 17.02.2025 el responsable de PCAM- remitió especificaciones técnicas para la adquisición de productos alimenticios: arroz pilado corriente, aceite vegetal, Arveja partida calidad I extra, lenteja calidad extra, fideo largo, Grated de jurel en agua y sal y entero de jurel en salsa de tomate respectivamente, para el programa de complementación Alimentaria Municipal-PCAM modalidad Comedores Populares y Ollas Comunes, para estudio de mercado a la oficina de abastecimiento.

3. Que, mediante correo de fecha 28.02.2025 el Lie. Jimmy Milton Albines Velásquez-Especialista Territorial para el Programa de Complementación Alimentaria - Región Piura de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementaria remitió al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, con copia al Ing. Luis Antonio Encalada Chicchon Subgerente de Programas Sociales, en el cual informa sobre la transferencia del 100% del presupuesto programado para el año fiscal 2025 del Programa de Complementación Alimentaria Municipal. En el cual se aprecia presupuesto asignado para Ollas Comunes la cantidad de S/. 2,442,847.00.

4. Con Oficio Múltiple NºD0066-2025-MIDIS-DPSC de fecha 25.03.2025 enviado por el Lie. Jimmy Milton Albines Velásquez-Especialista Territorial para el Programa de Complementación Alimentaria - Región Piura de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementaria mediante correo de fecha 25.03.2025 remitido al Ing. Luis Antonio Encalada Chicchon Subgerente de Programas Sociales, en el cual hace de conocimiento el "Riesgo de desabastecimiento de alimentos en la gestión del programa de Complementación Alimentaria (PCA)ejecutado por los gobiernos locales del interior del País".

Mediante proveído de la referencia d.- de fecha 27.03.2025 el Ing. Luis Fernando Castro Alamo jefe de la oficina de abastecimiento remitió a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social información de estudio de mercado para continuar tramite.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

Dé los antecedentes mencionados, el Director de Prestaciones Sociales Complementarias-MIDIS da a conocer el Riesgo de desabastecimiento de alimentos en la gestión del programa de Complementación Alimentaria (PCA) ejecutado por los gobiernos locales del interior del País, esto debido que, la transferencia del presupuesto asignado para Ollas Comunes se comunicó a la entidad el día 28.02.2025, alegando el especialista Territorial del MIDIS que en la Provincia los 430 comedores y 113 ollas comunes se encontraban abastecidos hasta la fecha. Dando a conocer que una de las responsabilidades de esta entidad es asegurar el proceso de compra de alimentos del PCA y el abastecimiento oportuno a los Centros de Atención.

Ante estos hechos mencionados, se evidencia el riesgo futuro de desabastecimiento, debido a los plazos bajo normativa del proceso de selección, lo que nos conlleva a un plazo indefinido en el abastecimiento oportuno de las 113 canastas a los Centros de Atención Modalidad comedores populares y ollas comunes; por lo que en virtud al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y modificado mediante D.S N°051-2024-EF, literal c) Art. 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, concordante con el T.U.O de la Ley N°30225 en su Art. 27 señala: Contrataciones directas, 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

"III- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa...///"

En ese sentido, se detalla los hechos que nos conllevan a un plazo indefinido en el abastecimiento oportuno de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA MUNICIPAL-PCAM:

Debido a la normativa del proceso de selección, existe un riesgo futuro de Abastecimiento de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL, ARVEJA PARTIDA CALIDAD I EXTRA, LENTEJA CALIDAD EXTRA, FRIJO CABALLERO CALIDAD I EXTRA, FIDEOLARGO, GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL Y ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE) por no existir un plazo definido para la adquisición y entrega oportuna de canastas a los 113 centros de atención.

EL TIEMPO INDEFINIDO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS GENERA LA NO DISTRIBUCION DE LA CANASTA OPORTUNA, CONSTITUYENDO UN IMPACTO NEGATIVO PARA LA MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, AL JSER UN NUEVO PROYECTO EN EL CUAL SE REALIZO EL TRANSITO DE OLLAS COMUNES A PCA, SIENDO UN TOTAL DE 113 CENTROS DE ATENCION A NIVEL DE LA PROVINCIA, Situación que se expresa en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la Entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público , el mejoramiento de las condiciones de vida en los ciudadanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

Ante lo expuesto, y en mérito de dar cumplimiento a la Directiva N°001-2024-MIDIS Lineamientos para el tránsito de ollas comunes al Programa de Complementación Alimentaria-PCA aprobado mediante Resolución Ministerial N°044-2024-MIDIS, y al Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Piura, se requiere contratar los siguientes productos alimenticios para el plazo no menor de tres (03) en donde iría paralelo al proceso de selección de los alimentos:

Denominación del bien

Unidad de medida

Cantidad

ARROZ PILADO CORRIENTE	KG	55,754.00
FIDEOS LARGOS	KG	8,708.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	L	3,800.00
LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA	KG	4,746.00
ARVERJA PARTIDA CALIDAD 1 EXTRA	KG	4,746.00
FRUOL CABALLERO CALIDAD 1 EXTRA	KG	9,489.00
GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL	LATA X 425 GR	19,017.00
ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE	KG	19,012.00

CONCLUSIÓN:

Queda acreditados los elementos necesarios para aprobar la contratación Directa bajo la causal de no existir un plazo definido en el proceso de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR LO TANTO:

Se solicita a su despacho la aprobación del presente requerimiento de la adquisición de los productos para la modalidad Comedores Populares y Ollas Comunes y así no perjudicar la operatividad de la Institución. Se adjuntan las Especificaciones Técnicas correspondientes”;

Que, ante lo expuesto, con Informe N° 309-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, textualmente indicó:

“(…) Con fecha; 14/04/2025, se procede a la elaboración del cuadro comparativo, en el cual se resume el estudio de mercado de los productos solicitados ascendiendo a un valor estimado de S/ 780,524.60 Setecientos Ochenta Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 Soles.

Por el monto del valor estimado y rubro del bien; correspondería el tipo de proceso Licitación Pública, bajo la Modalidad de Subasta Inversa Presencial.

En tal sentido teniendo en cuenta los plazos establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Los plazos para la realización de la Segunda Convocatoria de acuerdo a Ley. Sería de aproximadamente 30 días hábiles. Lo que conllevaría al desabastecimiento inminente que afectaría directamente a los comedores de los diferentes programas sociales que tiene a cargo la Municipalidad Provincial de Piura, (Ollas Comunes, Programas Sociales).

En razón de lo mencionado líneas arriba esta oficina procede a solicitar la aprobación: **DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM - COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

Por lo antes expuesto es que solicito a su despacho se Emita el Acto Resolutivo que resuelva: > APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA: PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal, COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES. Que tiene a cargo la Municipalidad Provincial de Piura.

> AUTORIZAR a la oficina de Abastecimientos, realizar la Contratación Directa para la ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y proceda a realizar el proceso de Contratación Directa, en estricto cumplimiento a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 537-2025-OGAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2025, dentro de sus conclusiones, indicó a la Gerencia Municipal:

IV.- CONCLUSIONES

Estando a lo informado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta factible que se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe el procedimiento de selección no competitivo para la contratación directa por situación de desabastecimiento de los bienes que han sido determinados en el informe N° 309-2025-O-ABAST/MPP por el monto de S/ 780, 524.60 considerados necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda.

V.- RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda que en el acto resolutivo aprobatorio se disponga que la Oficina de Abastecimientos como Dependencia Encargada de las Contrataciones cumpla con realizar diligentemente las acciones que la nueva normativa le franquea tanto en las Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos y el procedimiento de dicha compra de conformidad con los artículos 101 al 103 del nuevo reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

5.2. Se recomienda que en el acto resolutivo se debe ordenar el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan por el desabastecimiento incurrido.

5.3. Se recomienda que previo a la emisión del acto resolutivo, la Oficina de Abastecimientos adecúe su informe técnico a la nueva normativa de contrataciones a efectos de evitar confusiones";

Que, en este contexto, la Oficina de Abastecimiento, con Informe N° 377-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 21 de mayo de 2025, en relación a los actos preparatorios para la compra NO COMPETITIVA, elevó los actuados a la Gerencia Municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

- Esta jefatura en estricto cumplimiento a lo solicitado en el INFORME N° 537-2025-OGAJ/MPP, procedió a la revisión del expediente de contratación, verificando que si cumple con lo solicitado en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; De conformidad al Resolución Directorial N° 0018-2025-EF, de fecha 11 de mayo en la cual se aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación. Es que se adjunto al presente el formato de Aprobación de Expediente de Contrataciones el cual contiene lo siguiente:
 - El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
 - El formato correspondiente a la estrategia de contratación, suscrito por la DEC.
 - El formato correspondiente a la interacción con el mercado cuando corresponda, suscrito por la DEC.
 - La cuantía de la contratación. (No Competitivo – Contratación Directa)
 - El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. (R.A. Designación de Jefatura)
 - La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente.
- Con fecha 16 de mayo Mediante Anexo N° 2, se aprobo el Expediente de Contratación; de conformidad al Art 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante carta de invitación N° 015 -2025-O.ABAST/MPP, se procedió a invitar a la empresa CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C., con RUC N° 2061056897. Para participar en el proceso de selección.
- Con fecha 16 de mayo se procedió a realizar la publicación del proceso de selección en el portal del Web del SEACE, de acuerdo a Ley
- Con fecha 19 de mayo, La Empresa CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C, presenta su propuesta a través del SEACE, en estricto cumplimiento al cronograma del proceso.
- Con fecha 20 de mayo el jefe de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, procedió a realizar la etapa de admisión y habilitación de la Empresa: CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C. la cual cumple con todo lo solicitado en las Especificaciones Técnicas dadas por el Área usuaria. Otorgándole la buena pro tal como se detalla:

Datos de la empresa:

CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑO S.A.C.

RUC: 20610526897

Correo: canortenosac@gmail.com

Contacto: Carlos Alberto Peña Lopez.

	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TOTAL
1	ARROZ PILADO CORRIENTE	55,754	S/ 4.20	S/ 234,166.80
2	FIDEOS LARGOS	8,708	S/ 6.50	S/ 56,602.00
3	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	3,800	S/ 11.00	S/ 41,800.00
4	LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA	4,746	S/ 7.30	S/ 34,645.80
5	ARVEJA PARTIDA CALIDAD EXTRA	4,746	S/ 7.00	S/ 33,222.00
6	FRIJOL CABALLERO CALIDAD EXTRA	9,489	S/ 11.00	S/ 104,379.00
7	GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA DE 425 GR.	19,017	S/ 7.00	S/ 133,119.00
8	ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR.	19,012	S/ 7.50	S/ 142,590.00
VALOR TOTAL				S/ 780,524.60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 694-2025-OGAJ/MPP, de fecha 22 de mayo de 2025, literalmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) Sobre el particular, debe señalarse que, al momento de la emisión del Informe Legal 537-2025-OGAJ/MPP, ya se encontraba en vigencia la nueva normativa de contrataciones públicas, razón por la cual se solicitó que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad adecué el requerimiento de bienes a la nueva normativa.

En virtud de ello, la Oficina de Abastecimiento, emite su informe técnico señalando:

- Esta jefatura en estricto cumplimiento a lo solicitado en el INFORME N° 537-2025-OGAJ/MPP, procedió a la revisión del expediente de contratación, verificando que si cumple con lo solicitado en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; De conformidad al Resolución Directorial N° 0018-2025-EF, de fecha 11 de mayo en la cual se aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación. Es que se adjunto al presente el formato de Aprobación de Expediente de Contrataciones el cual contiene lo siguiente:
 - El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
 - El formato correspondiente a la estrategia de contratación, suscrito por la DEC.
 - El formato correspondiente a la interacción con el mercado cuando corresponda, suscrito por la DEC.
 - La cuantía de la contratación. (No Competitivo – Contratación Directa)
 - El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. (R.A. Designación de Jefatura)
 - La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente.
- Con fecha 16 de mayo mediante Anexo N° 2, se aprobó el Expediente de Contratación; de conformidad al Art 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante carta de invitación N° 015 -2025-O.ABAST/MPP, se procedió a Invitar a la empresa CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C., con RUC N° 2061056897. Para participar en el proceso de selección.
- Con fecha 16 de mayo se procedió a realizar la publicación del proceso de selección en el portal del Web del SEACE, de acuerdo a Ley
- Con fecha 19 de mayo, La Empresa CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C, presenta su propuesta a través del SEACE, en estricto cumplimiento al cronograma del proceso.
- Con fecha 20 de mayo el jefe de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, procedió a realizar la etapa de admisión y habilitación de la Empresa: CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑOS S.A.C. la cual cumple con todo lo solicitado en las Especificaciones Técnicas dadas por el Área usuaria. Otorgándole la buena pro tal como se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025



Datos de la empresa:

CONSORCIO DE ALIMENTOS NORTEÑO S.A.C.

RUC: 20610526897

Correo: canortenosac@gmail.com

Contacto: Carlos Alberto Peña Lopez.

	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TOTAL
1	ARROZ PILADO CORRIENTE	55,754	S/ 4.20	S/ 234,166.80
2	FIDEOS LARGOS	8,708	S/ 6.50	S/ 56,602.00
3	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	3,800	S/ 11.00	S/ 41,800.00
4	LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA	4,746	S/ 7.30	S/ 34,645.80
5	ARVEJA PARTIDACALIDAD EXTRA	4,746	S/ 7.00	S/ 33,222.00
6	FRIJOL CABALLERO CALIDAD EXTRA	9,489	S/ 11.00	S/ 104,379.00
7	GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA DE 425 GR.	19,017	S/ 7.00	S/ 133,119.00
8	ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR.	19,012	S/ 7.50	S/ 142,590.00
VALOR TOTAL				S/ 780,524.60

Ahora bien, la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de junio de 2024 (en adelante, LCE) y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF (en adelante, el RLCE) establecen como regla general que, cuando las entidades públicas requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado, deberán realizarlo a través de los procedimientos de selección previstos, tales como Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Concurso Público, Licitación Pública, o mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a los artículos 5, 55 y 58 de la Ley y su Reglamento.

En ese marco legal, es preciso señalar que la normativa de contrataciones públicas establece supuestos en los cuales no resulta procedente realizar un procedimiento de selección no competitivo, en tanto circunstancias coyunturales, de mercado o características específicas de los bienes o servicios requieren una contratación directa. Estos supuestos están regulados en el artículo 55 de la Ley N.° 32069, donde se detallan las causales que permiten contratar sin procedimiento competitivo.

Entre dichas causales, se encuentra la prevista en el literal d) del numeral 55.1, que establece que una entidad puede contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". Asimismo, la Ley General de Contrataciones del Estado establece que para las contrataciones es necesario realizar una estrategia de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° de la referida ley, en concordancia a los requerimientos del artículo 46 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Cabe destacar que en el Informe N° 377-2025-O.ABAST/MPP, emitido por la Oficina de Abastecimientos, se sustenta la necesidad para efectuar la contratación directa bajo el procedimiento no competitivo, el hecho teniendo en cuenta los plazos establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los plazos para la realización



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025

de la segunda convocatoria de acuerdo a Ley sería de aproximadamente 30 días hábiles lo que conllevaría al desabastecimiento inminente que afectaría directamente a los comedores de los diferentes programas sociales que tiene a cargo la Municipalidad Provincial de Piura (ollas comunes, programas sociales)

A folios 397, obra la **CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000992, N° CCP SIAF 00001358**, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por la Oficina de Presupuesto, Clasificador de gasto 2.2.2 3.1 1; Cadena Funcional 23.051.0115.9002.50010612; Centro de Costo 01.06.02 Subgerencia de Programas Sociales, por el importe de S/ 780,524.60 (**SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 60/100 SOLES**). En relación al proveedor, se ha elegido al **CONSORCIO DE ALIMENTOS SAC**, de acuerdo a la invitación propuesta por la Oficina de Logística.

En tal medida, teniendo en cuenta que se ha sustentado la necesidad y el hecho de que los plazos del procedimiento competitivo para la adquisición de bienes para el programa de Comedores populares y ollas comunes generaría un desabastecimiento inminente opina que es viable aprobar el procedimiento de selección no competitivo por desabastecimiento para la contratación directa, debido a que se han cumplido con realizar las actuaciones preparatorias para el referido procedimiento y la estrategia de contrataciones que exige la Ley y el Reglamento

También es importante mencionar que, de los informes emitidos por las unidades orgánicas, se configura la causal de desabastecimiento, toda vez que no existe forma de poder adquirir los productos por medio de compra adicional, ni complementaria al no existir contrato vigente.

En tal sentido, teniendo en cuenta los plazos establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado. Los plazos para la realización de la Segunda Convocatoria de acuerdo a Ley. Sería de aproximadamente 30 días hábiles. Lo que conllevaría al desabastecimiento que afectaría directamente a los comedores de los diferentes programas sociales que tiene a cargo la Municipalidad Provincial de Piura, (Ollas Comunes, Programas Sociales).

En razón de lo mencionado la referida oficina procede a solicitar la aprobación: **DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM - **COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES**.

IV.- CONCLUSIONES

Estando a lo informado, en el sentido que existe desabastecimiento de productos para a-atención del Programa de PCAM Comedores Populares y Ollas Comunes" generada por la demora del procedimiento competitivo para la adquisición de alimentos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que desde el punto de vista legal, es factible emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe el procedimiento de selección no competitivo por desabastecimiento para la contratación directa para la adquisición de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL, ARVEJA PARTIDA CALIDAD I EXTRA, LENTEJA CALIDAD EXTRA, FRIJO CABALLERO CALIDAD I EXTRA, FIDEOLARGO, GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL Y ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE)** por el monto de S/780,524.60 Setecientos Ochenta Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025



V.- RECOMENDACIÓN

En la resolución de alcaldía que se emita, debe señalarse expresamente que se debe remitir copias de lo actuado a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por la generación de la causal de desabastecimiento”;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el Proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de mayo de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO Nº 001-2025-OA/DEC/-MPP, POR DESABASTECIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL, ARVEJA PARTIDA CALIDAD I EXTRA, LENTEJA CALIDAD EXTRA, FRIJOL CABALLERO CALIDAD I EXTRA, FIDEO LARGO, GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL Y ENTERO DE JUREL EN SALSA DE TOMATE), PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM), COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, por el monto de S/780,524.60 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 60/100 SOLES), incluyen todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a adquirir, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, previo al cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente, se realice bajo responsabilidad, la verificación de los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley Nº 32069, con la finalidad de ejecutar la CONTRATACIÓN DIRECTA, señalada en el artículo precedente, de acuerdo a que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento en los comedores populares y ollas comunes, de la Municipalidad Provincial de Piura, para la atención oportuna e ininterrumpida de la comunidad, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, cumpla con registrar y PUBLICAR EN EL SEACE los informes o la resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, que previo a la ejecución de la Compra Directa aprobada en el Artículo Primero, VERIFIQUE que el expediente cumpla con todos los requisitos que la ley exige, asimismo, cumpla dentro del plazo legal, con registrar la información en el SEACE y su remisión a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0477-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2025



ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que, de acuerdo a sus facultades, inicie el respectivo análisis para determinar las responsabilidades que correspondan contra los funcionarios y/o servidores inmersos que han originado el desabastecimiento de los productos alimenticios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR, copia de lo actuado a la presente Resolución, al Órgano de Control Institucional, a fin de que conforme a sus facultades procesa a determinar las responsabilidades que correspondan contra los funcionarios y/o servidores inmersos y que han originado el desabastecimiento de los productos alimenticios.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Contabilidad, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, al Responsable del PCAM, y a los a los órganos correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)

